

BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha
cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial, son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Srio. de Edo. y pago del precio respectivo.

TOMO XVI

Hermosillo, Son., Sábado 11 de Julio de 1925

Num. 3

DIRECTORIO DEL BOLETIN OFICIAL

Gobernador Constitucional del Estado,
C. ALEJO BAY.
Secretario General de Gobierno,
C. WALTERIO PESQUEIRA.
Oficial Primero,
C. TOMAS M. BALDERRAMA.
Oficial Segundo,
C. JOSE M. VASQUEZ.
Oficial Cuarto,
C. GERARDO LOUSTAUNAU.
Jefe de la Sección del Boletín Oficial,
C. BALTASAR N. GUTIERREZ
Jefe de la Sección de Estadística,
C. EMILIO ROSAS T.
Tesorero General,
C. RODOLFO ELIAS CALLES.
Contador,
C. GENARO MANZO.
Valuador Oficial del Estado,
C. JOSE ANGEL VERDUZCO.
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia,
Lic. FRANCISCO D. AGUILAR.
Procurador General de Justicia, Interino,
C. ATILANO LABRADA.
Jefe de Defensores de Oficio en el Estado,
C. BERNARDO CABRERA.
Juez de Primera Instancia del Ramo Civil,
C. IGNACIO A. NAVARRO.
Juez de Primera Instancia del Ramo Penal,
C. ENRIQUE FUENTES FRIAS.

SUMARIO PODER EJECUTIVO.

Página

- ACUERDO que dice a los ciudadanos Jesús Gil e Ismael Minjares, de Esperanza que no se accede a la petición de nulidad de elecciones.....
ACUERDO que dice al ciudadano Benjamín R. Orduño, de Nogales, Son., que dadas las precarias circunstancias económicas, no es posible acceder a su solicitud.....
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Navojoa, que se aprobó la reforma que acordó hacer a la Partida II del Presupuesto de Egresos..
ACUERDO que transcribe al Ejecutivo del Estado, la solicitud de condonación de impuestos elevada a esta H. Cámara por el señor Bernardo Salazar Araiza, de Nogales, Son.....
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Santa Cruz, que no se accede a la petición de nulidad que por su conducto elevan los miembros del partido político "Benito Juárez"....

1 y 2

2 y 3

3

Pasa a la página 19

PODER EJECUTIVO del Estado Libre y Soberano de Sonora

—BO—

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido los siguientes acuerdos:

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes

"Acuerdos:

Primer. —Dígase a los ciudadanos Jesús Gil e Ismael Minjares, vecinos de Esperanza, en respuesta a su solicitud de fecha 22 de mayo último, que no viéndolo su memorial acompañado de las pruebas fehacientes a que se refieren los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica Electoral vigente, no es de accederse y no se accede a la petición tendente a declarar nulo lo actuado por el Ayuntamiento de Córbita al extender credencial de Comisario de Policía Propietario de aquel lugar para el próximo período constitucional, en favor del ciudadano José L. Acosta.

Segundo. — Devuélvanse al H. Cuerpo Edilicio de Córbita, los expedientes electorales que remitió a esta H. Cámara con fecha 8 de junio en curso.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos, manifestándole que ya se remiten al Ayuntamiento de Córbita, los expedientes de que se trata.

Atentamente.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.—F.N. Arvizu, Diputado Secretario.—F. Flores, Diputado Secretario.—Rúbricas."

Por tanto mando se publiquen en el Boletín Oficial y se les dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

Alejo Bay.

El Secretario General de Gobierno,

W. Pesqueira.

947-1-c

—BO—

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente acuerdo:

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"Acuerdo:

Único.—Dígase al C. Benjamín R. Orduño, vecino de Nogales, Son., en respuesta al recurso que elevó a este Congreso por conducto del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fecha 19 de mayo retro-próximo, que dadas las pre

Atentamente.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.—F.N. Arvizu, Diputado Secretario.—F. Flores, Diputado Secretario.—Rúbricas.”

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

Alejo Bay.

El Secretario General de Gobierno,

W. Pesqueira.

956-1-c

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente acuerdo

“El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

“ACUERDO:

Único.—Dígase al H. Ayuntamiento de Hermosillo, en respuesta a su atenta nota número 1891, girada con fecha 5 de junio del corriente año, que es de suprimirse y se suprime el artículo 25 del Plan de Propios y Arbitrios vigente en el Municipio.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925 F.N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas.”

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los dos días del

mes de julio de mil novecientos veinticinco.

Alejo Bay.

El Secretario General de Gobierno.

W. Pesqueira.

965-1-c

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 213

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

Proyecto de

Ley que Aprueba el Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento de Cocorit, R. Y. y La Compañía Agrícola Nainari Limitada Civil, sobre el Fraccionamiento y Fundo Legal de Cajeme: y el Plano Relativo a dicho Fundo.

Artículo Primero.—Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Córcoit R. Y. y la Compañía Agrícola Nainari Limitada Civil, sobre el fraccionamiento y fundo legal de Cajeme, con arreglo a las siguientes cláusulas.

Primera.—El Ayuntamiento aprueba el proyecto formado por la Compañía sobre fraccionamiento y trazo de una parte del terreno Nainari para la fundación del pueblo de Cajeme, según el plano anexo. En consecuencia, el expresado terreno de Nainari se dividirá en dos porciones, a saber:

a.)—La porción destinada a “Fundo Legal”, consistente en cien (100) hectáreas, encerradas dentro de un cuadro con el siguiente perímetro: “Del monumento de concreto situado a quince centímetros abajo de la superficie del terreno en la intersección de las líneas que pasan por el centro de la calle número 1 y

Durazno del sistema de fraccionamiento de terrenos de la Compañía Constructora Richardson, S. A., se miden al Sur 307.5 metros, siguiendo la línea que pasa por el centro de las calles Durazno hasta su intersección, con la línea del lindero norte del fundo legal de Cajeme para fijar el punto de partida; de ahí al Este 490.57 metros; de ahí al Sur 1000 metros; de ahí al Oeste 1000 metros de ahí al Norte 1000 metros; y de ahí al Este 509.72 metros hasta llegar al punto de partida.

b.)—La porción destinada a “Terrenos urbanizables” la cual es adyacente a la anterior por los tres rumbos según el plano anexo y comprende una extensión de cuatrocientas cuarenta y una (41) hectáreas aproximadamente.

Segunda. La Compañía cede gratuitamente al Ayuntamiento, dentro del fundo legal arriba mencionado, las siguientes superficies de terreno.

a).—Las fajas señaladas en el plano anexo para calles y callejones de servicio.

b).—Las manzanas números 13A, 17A y 20 lotes número 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la manzana número 33, y la manzana número 36, que se destinarán precisamente a plazas, paseos públicos, mercado, edificios municipales, del Estado y Federales, incluyendo entre éstos cuando menos dos Escuelas para varones y dos para mujeres, con excepción de los lotes de las manzanas 13A y 17A marcados en el plano con las letras A. B y H que se reservan para un hotel y un centro de espectáculos públicos.

c).—Los lotes comprendidos en las manzanas números 30, 31, 35 40 y 41 que serán destinados por el Ayuntamiento para venderlos a obreros o trabajadores pobres, ma-



yores de edad, que lo soliciten conforme a las bases siguientes:

I.—Solamente tendrán derecho a adquirir estos lotes los obreros o trabajadores que comprueben ser laboriosos y de buena conducta, o que sean conocidos como tales.

II.—No podrán otorgarse más de un lote a una misma persona.

III.—El Contrato que otorgue el Ayuntamiento será de promesa de venta, con plazo de cinco años, por precio no menor de cuarenta (40) pesos, ni mayor de (60) pesos, por cada lote, pagadero en veinte abonos trimestrales.

IV.—La promesa de venta estará en vigor mientras se paguen puntuales las mensualidades mencionadas.

V.—El futuro comprador entrará desde luego en posesión del lote y la conservará mientras esté en vigor la promesa de venta.

VI.—Por el hecho de que el obrero o trabajador a cuyo favor se haya extendido la promesa de venta vacare el lote, o dejare de residir en él habitualmente, o faltare a alguno de los pagos, dicha promesa de venta se considerará extinguida y caduca y todos los pagos hechos o que se hicieren en lo sucesivo por la ocupación del lote tendrán el carácter de simples rentas.

VII.—Al terminar los cinco años, si el obrero o trabajador estuviere al corriente en el pago de sus abonos o antes de que termine dicho plazo si hubiere anticipado los pagos que faltaren y hubiere residido habitualmente en el lote, tendrá derecho a que se otorgue la escritura de venta, sin más costo que el del otorgamiento y registro del instrumento, aplicándose al pago total del precio los abonos trimestrales efectuados durante los cinco años de la promesa de venta.

Tercera.—Con exclusión de los lotes y manzanas mencionadas en las letras b) y c) de la cláusula se-

gunda, la Compañía se obliga a la enajenación de los lotes restantes bajo las siguientes condiciones:

a).—Las manzanas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 se destinarán exclusivamente a almacenes y establecimientos industriales, con sus anexos al ramo.

b).—Las manzanas números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 se destinarán a negocios comerciales.

c).—Las manzanas números 27, 27, 29, 32, 33, (hecha excepción de los lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 35 de esta manzana) 33, 34, 37, 38, y 39 y se destinarán solamente a habitaciones.

d).—De común acuerdo el Ayuntamiento y la Compañía fijarán los precios de los lotes, teniendo en cuenta no solamente su ubicación, sino las condiciones de desarrollo, que vaya teniendo la población en lo futuro. Estos precios se harán constar en una tarifa que se publicará para conocimiento del público. Dicha tarifa será revisable por mutuo acuerdo en cualquier tiempo, y necesariamente cada año en que se forme el presupuesto municipal.

e).—Los lotes mencionados en las letras a) y b) de esta cláusula se ofrecerán en venta al contado.

f).—Los lotes mencionados en la letra c) de esta cláusula se ofrecerán en venta al contado, o bien se otorgará sobre ellos promesa de venta, mediante un pago al contado y al resto en abonos mensuales, según plazo y condiciones de crédito que el Ayuntamiento y la Compañía fijen de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo el pago al contado será de veinte (20) por ciento del precio; el resto se cubrirá en doce pagos mensuales; los pagos diferidos causarán interés de seis por ciento anual, pagaderos mensualmente; y la escritura de venta no se otorgará hasta que queden cubiertos todos los pagos.

g).—El Ayuntamiento determinará las condiciones que deben llenar las obras y construcciones, según su destino y ubicación, conforme a las exigencias de seguridad, ornato e higiene que demanden las sociedades modernas, permitiendo únicamente la construcción de fincas con materiales ligeros en la demarcación mencionada en la letra c) de la cláusula segunda.

h).—La entrega de solares dentro del fundo legal se hará en todo caso por el Síndico del Ayuntamiento con intervención del Ingeniero de la Compañía designado para el efecto. Sin la intervención de dicho Ingeniero será nula la entrega.

Cuarta. Toda persona que solicite lotes del fundo legal de Cajeme, formulará su solicitud al Ayuntamiento presentándola, primariamente a la Compañía para el efecto del pago de la mitad que a ésta le corresponde. El recibo por dicho pago, juntamente con la solicitud serán presentados por el interesado al Ayuntamiento y éste otorgará el contrato correspondiente mediante el pago a que el Ayuntamiento tenga derecho.

a).—De las cantidades estipuladas como precio, el Ayuntamiento percibirá el cincuenta (50) por ciento que destinará exclusivamente y necesariamente a la construcción de calles, plazas, edificios públicos, o otros servicios indispensables y mejoras de la población; cuyos fondos se pondrán mensualmente a disposición de una Junta de mejoras materiales integrada por tres personas nombradas una por la Compañía, la otra por el Ayuntamiento y la tercera por el Gobierno local, o el federal, o en defecto de éstos, por las dos primeras, para la ejecución de todas las obras útiles y necesarias a la población de Cajeme. La Junta de mejoras materiales acordará, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento, los trabajos, obras o mejoras en que deban invertirse las cantidades re-

caudadas con ese fin; cuidará de que se les dé la inversión oportuna, y llevará cuenta detallada y comprobada de los fondos que maneje, bajo la inspección del Ayuntamiento.

b.)—El cincuenta (50) por ciento restante corresponderá, como queda dicho a la compañía y los interesados lo pagarán directamente a ésta, recabando los correspondientes recibos.

Quinta.—De las manzanas de que se compone el fundo legal la compañía se reserva en propiedad los siguientes lotes, de los cuales podrá usar y disponer libremente, para sí o para terceras personas, a saber: manzanas números 1 y 5; lotes números, 1, 2, 3, y 4, de la manzana número 3; lotes números 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana número 8; lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de la manzana número 9; lotes números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28 de la manzana número 14, lotes número 1, 2, 3, y 4, de la manzana número 18; lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de la manzana número 22; lotes números 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23, y 24, de la manzana número 27.

Sexta.—La Compañía irá urbanizando los terrenos urbanizables según plano anexo, a medida que lo vaya considerando conveniente. Dichos terrenos urbanizables quedarán sujetos a las estipulaciones siguientes:

a.)—La Compañía tendrá el libre uso y aprovechamiento de dichos terrenos.

b.)—La Compañía podrá también enajenar libremente dichos terrenos en el precio y condiciones de pago que fije con los comprobadores.

c.)—Los mismos terrenos, a medida que vayan siendo ur-

banizados gozarán de los servicios y ventajas municipales de que gocen los terrenos del fundo legal y quedarán sujetos en la misma forma a los reglamentos municipales.

Séptima.—El Ayuntamiento se obliga a dar a la Compañía la preferencia para la prestación de los servicios municipales de agua, luz y fuerza motriz ya sean estos públicos o de uso privado y al efecto la Compañía hará saber al Ayuntamiento las condiciones bajo las cuales está dispuesto a otorgar el respectivo contrato y el Ayuntamiento deberá manifestar su conformidad o inconformidad dentro del plazo de quince días. Si el Ayuntamiento mejorare sus condiciones, dará aviso a la Compañía para los mismos efectos.

Octava.—Este Contrato se someterá a la aprobación del Congreso del Estado de Sonora para que suita todos sus efectos legales.

Artículo Segundo. Como consecuencia del Contrato que se aprueba en el Artículo anterior, se aprueba el Plano que se acompaña relativo al fundo legal de Cajeme, con la superficie determinada en la fracción a) de la Cláusula primera.

Transitorio:

Unico.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado. Hermosillo, Son, a 27 de junio de 1925. C. B. Maldonado. J. E. Rivera. F. Flores. A. A. Anaya.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. — Hermosillo, Sonora, cuatro de julio de mil novecientos veinticinco.

Alejo Bay.

El Secretario General de Gobierno,
975 W. Pesqueira.

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

“Número 208

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

Ley que Reforma el Artículo 4o. de la Ley Número 28 de 11 de Diciembre de 1923.

Artículo Unico.—Se reforma el Artículo Cuarto de la Ley Número 28 de 11 de diciembre de 1923, sobre Contribución Directa Ordinaria, debiendo quedar para lo sucesivo en los siguientes términos:

“Artículo 4o.—Para los efectos del artículo que precede se consideran como terrenos de Primera Categoría, los ubicados en las Municipalidades de Hermosillo, Nacozari de García, Pilares de Nacozari, Fronteras, Agua Prieta, Cananea, Santa Cruz, Nogales, Imuris, San Ignacio, Magdalena, Santa Ana, San Miguel de Horcasitas, Villa de Seris, Guaymas, Pótam, Tórion, Bácum, Córbita, Navojoa, Etchojoa y Huatabampo y Comisarías de Querobabi, Fundición y Guadalupe (Quiriego); de Segunda Categoría, los situados en las Municipalidades de Moctezuma, Cumpas, Cucurpe, Arizpe, con excepción de la Comisaría de Sinoquipe, Rayón, Altar, con excepción de los terrenos comprendidos en las jurisdicciones de las Comisarías de El Plomo y los Chirriones; Caborca, con excepción de los terrenos sitos en las jurisdicciones de Sonoita, San Antonio y Tubac, El Cosón, Veracruz y los de la costa; lote número 3 y los enclavados dentro de este terreno; Pitiquito, con excepción de las Comisarías de La Ciénega, Félix Gómez y los terrenos de la costa; Pozo de Serna, Pozo de San Ignacio y lote número 4; Tubutama, Trincheras, Sáric, Alamos, con excepción de las siguientes Comisarías; Agua Caliente de Ávila, Baboyahui, Camotes, Soledad, Cochibampo, Techobampo, Chorijo, Cuirocoba, Limón, Macoyahui, Maquipo, Minitas, Ojo Prieto, Potrero de Alcantar, Potrero de Esquer, Potrero de Reuter, San Bernardo, Gejaqui, Tábelo, Tapmuco, Yecojihua, Cu-